

PROCESO: 630013110004202200030-00

Amparo Pobreza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, abril primero (1) de dos mil veintidós (2022).

El Despacho avocó el conocimiento del presente AMPARO DE POBREZA procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MONTENEGRO QUINDÍO solicitado por la señora MARIA NELLY GRISALES DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.806.989 expedida en Montenegro, en el cual solicita profesional que la represente, en proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL contra HEREDEROS DEL CAUSANTE PEDRO LUIS OSPINA BETANCURT.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora MARIA NELLY GRISALES DE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.806.989 expedida en Montenegro, en el cual solicita profesional que la represente, en proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL contra HEREDEROS DEL CAUSANTE PEDRO LUIS OSPINA BETANCURT, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación désígnese para que la represente en proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, a la Dra., **MARIA HELENA GONZALEZ DE LEGUIZAMON**, quien se puede ubicar en el correo: abogadahelena@hotmail.com, abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Al no existir ningún tipo de excusa, se considera de oficio la aceptación del nombramiento, por tanto, se enviará toda la documentación necesaria, para que la togada, dentro de su autonomía profesional, proceda a realizar en derecho, la asesoría pertinente

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f204846d76f2da75cbdf595603252111fd5e8c1f5618330be3f08c52943483b**

Documento generado en 31/03/2022 05:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>